

BASES REGULADORAS PARA LA FINANCIACIÓN Y LA PRESTACIÓN DE LAS AYUDAS BÁSICAS DE EMERGENCIA EN LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PONTEVEDRA PARA EL AÑO 2025

La Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, define los servicios sociales comunitarios como “el conjunto coordinado de prestaciones, programas y equipamientos destinados a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la calidad de vida y a la participación social de toda la población, mediante intervenciones que permitan el logro de los objetivos estratégicos del sistema”.

En los últimos años, la crisis provocada por la pandemia y la subida generalizada de precios, derivada, entre otros factores, de la escasez de las fuentes de energía y de los problemas de transporte y suministros, tuvo consecuencias sociales y económicas que redundan en el agravamiento de situaciones personales que provocan que los servicios sociales comunitarios se encuentren con más situaciones al límite de la exclusión social.

Estas circunstancias empeoran la situación de las personas en riesgo de exclusión social y reducen la cohesión social, por lo que es necesario aplicar medidas de recuperación para hacer frente a esta situación.

De este modo, de acuerdo con el artículo 39.1 de la Constitución española, “los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”. Esto significa que todas las administraciones públicas son responsables, dentro de sus competencias, de proporcionar a las familias que lo necesiten ayudas económicas o servicios para cumplir sus responsabilidades, atender sus necesidades básicas y apoyarlas cuando atraviesen situaciones de especial dificultad.

En este sentido, los servicios sociales comunitarios tienen un carácter predominantemente local al estar referidos a un territorio y a una población



determinados, y constituyen el punto de acceso normalizado y también el primer nivel de intervención del sistema gallego de servicios sociales.

Con estos antecedentes, la Diputación de Pontevedra, a través del Servicio de Bienestar Social, promueve una nueva convocatoria de ayudas con el objetivo de proporcionar a los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes apoyo económico para poder atender las demandas de necesidad urgente y puntual de las y los vecinos que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, con especial atención a las personas con menores a su cargo, además de dar respuesta a situaciones de grave emergencia.

Asimismo, es competencia propia de las diputaciones apoyar a las corporaciones locales de la provincia que presten servicios sociales comunitarios municipales, en virtud de las previsiones establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), en la que se determina la competencia propia de las diputaciones provinciales para la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los ayuntamientos, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión; el artículo 109.1.b) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia (LALG); el artículo 63 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia (LSSG); y el artículo 31 del citado Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación, modificado por el Decreto 148/2014, de 6 de noviembre.

Según lo expuesto y en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), la Ordenanza reguladora de subvenciones de la Diputación de Pontevedra y la demás normativa aplicable, se convoca esta línea de subvenciones, de acuerdo con las siguientes



BASES

Primera. Objeto

Estas bases tienen por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones dirigidas a los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, destinadas a prestar apoyo económico para atender las necesidades urgentes de las personas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.

Segunda. Principios reguladores

La gestión de esta convocatoria se realizará según los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Diputación de Pontevedra.
- c) Eficiencia en la asignación y en el uso de los recursos públicos.

Tercera. Entidades destinatarias

Serán destinatarios de estas subvenciones los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Pontevedra, que gestionarán las citadas ayudas a través de sus servicios sociales comunitarios.

Non podrán ser beneficiarios de estas los ayuntamientos que no estén al corriente de las obligaciones tributarias para la percepción de ayudas públicas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Hacienda autonómica de la Xunta de Galicia (ATRIGA), la Diputación de Pontevedra y la Seguridad Social.

En lo relativo al cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda provincial, se estará a lo dispuesto en los artículos 10.10 y 27.3 de la Ordenanza general de



subvenciones de la Diputación de Pontevedra y en el apartado 4 de la base 25 de las Bases de ejecución del Presupuesto, referido a la compensación de deudas con las entidades locales.

Cuarta. Requisitos de las personas beneficiarias de las entidades destinatarias

Se pueden beneficiar de las ayudas básicas de emergencia las personas empadronadas y con residencia efectiva en cualquiera de los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Pontevedra que gestionen su demanda a través de los servicios sociales comunitarios de su Ayuntamiento y que carezcan de ingresos suficientes para hacer frente a los gastos para los que se solicita la ayuda.

Quinta. Cuantía de las ayudas y criterios para la dotación económica de cada Ayuntamiento

5.1. Las cuantías se destinarán a gastos corrientes y de inversión, según se recoge en los capítulos 2 y 6 de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

5.2. En el anexo I de estas bases se establecen las cuantías máximas disponibles para cada Ayuntamiento, tanto para gasto corriente como para inversión.

En el anexo II figuran los rangos de referencia establecidos para el reparto de la puntuación y las cuantías máximas de la subvención.

En el anexo III figuran los indicadores en cifras y la puntuación obtenida para cada Ayuntamiento.

La asignación de las cuantías máximas establecidas para cada Ayuntamiento se define en función de su población, índice de dependencia global, tasa de desempleo y renta disponible bruta. Los datos se obtuvieron tras consultar las siguientes fuentes de verificación:



- Índice de dependencia global: Instituto Gallego de Estadística (IGE) de 2023.
- Tasa de desempleo: elaboración propia, en función de los datos extraídos del IGE de 2022. El dato ofrecido es el resultado de dividir el número de personas desempleadas entre la población en edad de trabajar.
- Renta disponible bruta: IGE de 2021.
- Población: IGE de 2023.

A los efectos de estas bases, se entiende por:

- Índice de dependencia global: mide la relación entre los grupos de población potencialmente dependientes (menores de 15 y mayores de 64 años) y el grupo de población en edad potencialmente activa (entre 15 y 64 años).
- Tasa de desempleo: es el cociente entre el número de personas paradas y el de personas activas.
- Renta disponible bruta: se refiere a la renta primaria total que reciben los miembros de un hogar.

5.3. En el procedimiento de solicitud cada Ayuntamiento podrá indicar la cantidad que considere oportuna en función de sus necesidades (para gasto corriente e inversión), sin superar la cuantía máxima establecida en el anexo I para su Ayuntamiento. Una vez resuelto el procedimiento y aprobadas las cuantías, no será posible la transferencia entre ambos capítulos.

Sexta. Conceptos subvencionables

Serán objeto de subvención los siguientes conceptos:

6.1 Alimentación

Bajo este concepto pueden desglosarse dos tipos de ayudas:



- Las destinadas a la compra de alimentos de primera necesidad, especialmente de perecederos (como complemento a las aportaciones de entidades de iniciativa social) y de alimentos para bebés o personas con dietas especiales debido a restricciones alimentarias prescritas por personal facultativo (celíacas, diabéticas o con otras necesidades).
- Las destinadas al pago de servicios de restauración. Este supuesto queda restringido a los casos en los que la persona usuaria, por sus circunstancias o por las de su entorno, no pueda preparar los alimentos por sí misma.

Esta ayuda tiene por objeto satisfacer las necesidades alimentarias inmediatas de la población vulnerable, favorecer el consumo local de alimentos en los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y garantizar el acceso igualitario al producto fresco perecedero, según el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 2 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas (ONU).

6.2 Uso de la vivienda

Ayudas destinadas a posibilitar el acceso a una vivienda digna y adecuada a parámetros de accesibilidad, eficiencia energética, dotación de servicios básicos e higiene:

- Pago de gastos de alquiler que impidan el desahucio.
- Pago de hipoteca y/o cuotas comunes o extraordinarias de la vivienda en propiedad de la persona solicitante de la ayuda.
- Acondicionamiento de la habitabilidad de la vivienda (accesibilidad, eficiencia energética, dotación de servicios básicos e higiene).
- Mobiliario y menaje de la vivienda (sábanas, vajilla, toallas, etc.).



- Estancias temporales en un centro residencial o establecimiento hotelero, cuando no sea viable otra forma de alojamiento por situaciones de emergencia o necesidad.

6.3 Pago de suministros básicos

Ayudas destinadas a evitar la pérdida de suministros básicos de la vivienda y a paliar situaciones de empobrecimiento energético: recibos de electricidad, gas, gasóleo, agua, leña, pélets o equivalentes.

Asimismo, podrán financiarse recibos de telefonía e internet de las personas usuarias, con el objeto de reducir la brecha digital y garantizar el acceso igualitario a la información y al conocimiento según el ODS 9 de la Agenda 2030 de la ONU.

6.4 Pago de productos y servicios de higiene y limpieza

Ayudas destinadas a la compra de productos básicos de uso común para la limpieza de la vivienda (lejía, detergente para lavavajillas y otros); de productos de aseo y cuidado personal (jabón, desodorante, productos de higiene femenina, etc.); y de productos dirigidos a la protección respiratoria e higiene de manos, como máscaras y gel hidroalcohólico.

Asimismo, podrán financiarse gastos derivados de la contratación de empresas de servicios de vaciado, limpieza y desinfección de viviendas de personas usuarias afectadas por el síndrome de Diógenes o situaciones de naturaleza similar.

6.5 Pago de productos farmacéuticos

Ayudas destinadas al pago de productos farmacéuticos.



6.6 Adquisición de electrodomésticos básicos

Ayudas destinadas a la compra de electrodomésticos básicos (lavadora, calentador, cocina, frigorífico, microondas, horno, deshumidificador, estufas de pélets, secadora...).

6.7 Pago de desplazamientos

Ayudas destinadas al pago de desplazamientos para recursos asistenciales o sanitarios fuera del municipio para recibir tratamientos, hacer gestiones o participar en actividades que no puedan llevarse a cabo en el propio ayuntamiento.

Asimismo, se pagarán los desplazamientos dentro del municipio para realizar gestiones o asistir a actividades relacionadas con los programas de educación familiar, del servicio de ayuda en el hogar o de asistencia a recursos sociales, educativos o sanitarios del propio municipio.

6.8 Pago de la reparación y mantenimiento de vehículos

Ayudas destinadas a la reparación y al mantenimiento de vehículos, de manera que permita a las personas la movilidad para acceder a los recursos educativos, asistenciales, sanitarios y sociales y/o al trabajo.

6.9 Pago de gafas, lentillas y audífonos

Ayudas destinadas al pago parcial o total de audífonos, gafas y lentillas.

6.10 Pago de gastos derivados de tratamientos de odontología

Ayudas destinadas al pago parcial o total de tratamientos odontológicos no financiados por el servicio público de salud.



6.11 Pago de productos de apoyo

Ayudas destinadas al pago de productos de apoyo para personas que tengan reconocido un grado de discapacidad o de dependencia.

Se entiende por producto de apoyo aquel disponible en el mercado o fabricado especialmente para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación: camas articuladas, grúas, colchones antiescaras, sillas y barras de ducha o baño, andadores, plantillas ortopédicas, etc.

6.12 Atenciones de carácter complementario

Ayudas destinadas al pago de servicios de carácter complementario para personas con alguna discapacidad, dependencia o en situación de dificultad personal.

Se entienden como atenciones de carácter complementario las dirigidas al tratamiento de personas que presenten alguna dificultad o enfermedad degenerativa y que necesiten tratamiento de fisioterapia, logopedia, terapia ocupacional y/o psicología. Podrán ser complementarias a aquellas que proporcione la cobertura de su seguro médico.

6.13 Ayudas para adquisición de ropa y calzado

Ayudas destinadas a la compra de ropa y calzado básico, de primera necesidad, con la finalidad de promover el proceso de inclusión social.

6.14 Ayudas de estudios

Ayudas dirigidas a personas que se encuentren cursando estudios oficiales en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia para adquirir material que no sea financiado a través de becas o ayudas de otras administraciones públicas.



Esta ayuda tiene el objeto de facilitar la movilidad socioeconómica ascendente y garantizar el acceso igualitario al conocimiento conforme al ODS 4 de la Agenda 2030 de la ONU.

6.15 Ayudas de apoyo a la infancia

En el caso de menores de edad, se podrá hacer frente a los gastos no incluidos en los puntos anteriormente mencionados que posibiliten la continuidad de la o del menor en su medio familiar y su escolarización.

Séptima. Lugar de presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado, disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>).

Para la presentación de las solicitudes la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que prevé la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluido el DNle).

Octava. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de las bases y del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Novena. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes y subsanación de estas

Todos los trámites administrativos que las entidades interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se harán preferentemente por medios



electrónicos a través del modelo “2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud”, disponible en <https://sede.depo.gal>.

La Sede electrónica tiene disponibles una serie de modelos genéricos que las personas interesadas pueden utilizar para realizar las gestiones más habituales durante la tramitación administrativa (representación, subsanación de la solicitud, alegaciones, renuncia o recursos, entre otros).

Estos modelos son comunes para los distintos procedimientos y podrán emplearse siempre que la normativa reguladora del procedimiento concreto para el cual se vayan a utilizar no establezca otros modelos específicos. Los modelos genéricos podrán descargarse para adjuntarlos a una solicitud o para realizar trámites sobre otros expedientes y presentarlos electrónicamente o presencialmente según la normativa reguladora del procedimiento del que se trate.

En el formulario deberá indicarse, en su caso, el procedimiento para el cual se efectúa el trámite.

Los modelos están disponibles en:

<https://sede.depo.gal/web/public/dynamic/catalogo/tramitesxenericos>

Si la solicitud no reuniese los datos exigidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP, se requerirá al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de esta ley, que en un plazo de diez (10) días hábiles subsane las faltas o presente los documentos preceptivos; se le indicará que, si no lo hace, se tendrá por desistida su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.



Décima. Notificaciones

Las resoluciones y los actos administrativos se notificarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones se practicarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, accesible desde <https://sede.depo.gal> y en la dirección directa <https://dehu.redsara.es/>.

La notificación se entenderá practicada en el momento en el que se acceda a su contenido, y rechazada cuando hayan transcurrido diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a este.

El sistema remitirá a los ayuntamientos solicitantes avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán en ningún caso efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación se considere plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Diputación de Pontevedra la practicará por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Decimoprimera. Instrucción y resolución

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones la realizará la jefa del Servicio de Bienestar Social y comprenderá las siguientes fases:

- Tras presentar las solicitudes, el Servicio de Bienestar Social las estudiará y las comprobará.
- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los



datos en virtud de los cuales se debe formular la propuesta de resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 24 de la LGS y 19 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra.

La Intervención emitirá un informe de fiscalización de todos los expedientes y del informe-propuesta, dirigido al órgano competente.

La resolución de la concesión se notificará de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la LPACAP.

Sin perjuicio de la obligación de resolver y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la LPACAP, transcurridos seis (6) meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que se notifique la resolución expresa a las entidades interesadas, estas se considerarán desestimadas por silencio administrativo.

Decimosegunda. Pago y justificación

El pago de la subvención se realizará tras la completa justificación de la ejecución del programa, integrada por la siguiente documentación, que deberá presentarse obligatoriamente por medios electrónicos a través del modelo de justificación "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal>.

1. Certificación de la Secretaría o la Intervención, según el modelo disponible en <https://sede.depo.gal>, en la que consten los datos referidos a los gastos corrientes y de inversión de las ayudas de emergencia social de 2025.
2. Memoria técnica, según el modelo disponible en <https://sede.depo.gal>, elaborada y firmada por el personal técnico de los servicios sociales comunitarios básicos municipales.



3. Acreditación mediante una prueba documental del cumplimiento del compromiso de publicidad de la aportación provincial según la base vigésima.

De no presentarse la certificación de la Secretaría o de la Intervención, deberá aportarse, junto con la memoria técnica y la acreditación de la publicidad, lo siguiente:

1. Cuenta justificativa de los gastos para cada una de las subvenciones concedidas (una para gasto corriente y otra para inversión) según el modelo establecido.
2. Copia de las facturas o documentos análogos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo por el importe de las subvenciones concedidas acompañados por el documento de aprobación por parte del órgano competente. Es necesario destacar que los gastos corrientes y de inversión incluidos en esta convocatoria deben corresponderse con gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. Las facturas que se aporten deberán estar debidamente cubiertas y, por tanto, desglosadas en precios unitarios.

En caso de que la cuantía justificada sea inferior al importe solicitado y recibido, se iniciará el expediente de la pérdida del derecho al cobro total o parcial, en su caso, o al reintegro, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (RLGS).

El plazo de presentación de la documentación justificativa finalizará el 28 de febrero de 2026, este incluido.

Excepcionalmente, se podrá solicitar una prórroga antes de finalizar el mes de enero. Tras ser valoradas favorablemente las causas excepcionales que motivan la



mencionada solicitud por el Servicio de Bienestar Social y por la Intervención, podrá concederse la prórroga de la justificación hasta, como máximo, el 31 de marzo de 2026.

Si no se aporta la justificación dentro del plazo (inicial o prorrogado), se requerirá a la entidad beneficiaria su presentación en el plazo improrrogable de quince (15) días. La falta de justificación en este plazo excepcional implicará el inicio del expediente de la pérdida de la aportación de la Diputación.

De forma excepcional, y siempre que esté debidamente justificado, si el Ayuntamiento lo solicita, se podrá realizar el pago anticipado del 50 % de las ayudas aprobadas. El 50 % restante se librará tras justificar la ejecución completa del programa.

Decimotercera. Compatibilidad de las ayudas

Las subvenciones a las que hace referencia esta convocatoria son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado; no obstante, el conjunto de las ayudas recibidas en ningún caso podrá superar el 100 % del coste de la ayuda subvencionada a la persona beneficiaria. En el caso de superar este límite, esto deberá comunicarse con el objeto de reducir el importe de la subvención.

Decimocuarta. Financiación

La cuantía consignada para esta convocatoria asciende a seiscientos diecisiete mil ochocientos (617.800,00) euros, de los que cuatrocientos cuatro mil ochocientos (404.800,00) euros son para gasto corriente, con cargo a la aplicación 25/231.2313.462.00, y doscientos trece mil (213.000,00) euros, para inversión, con cargo a la aplicación 25/231.2311.762.00 del Presupuesto provincial.



Decimoquinta. Vigencia

Estas bases estarán vigentes hasta la finalización de la fecha de la justificación; con todo, los gastos relativos a esta convocatoria quedarán condicionados al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Decimosexta. Publicidad de la convocatoria

Las bases reguladoras se publicarán en el BOPPO y en <https://sede.depo.gal>.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la LGS, el texto de la convocatoria se remitirá a la BDNS para su publicación en ella, que será la que dé traslado de su extracto al BOPPO.

Decimoséptima. Protección de datos

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de tratamiento por la Diputación de Pontevedra, en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionar este procedimiento, verificar los datos y los documentos que el Ayuntamiento beneficiario declare en su solicitud para comprobar su exactitud y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una tarea de interés público o en el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado "Normativa aplicable", disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal>.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.



Las entidades beneficiarias podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o revocar el consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/exercicio-de-dereitos>.

Decimoctava. Régimen jurídico, responsabilidad y régimen sancionador de las aportaciones económicas previstas en esta convocatoria

Estas ayudas se regirán por lo establecido en estas bases. Serán de aplicación supletoria a LGS, la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra y las Bases de ejecución del Presupuesto provincial para el año 2025.

Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador establecido en la LGS.

Decimonovena. Publicidad

La colaboración del organismo provincial deberá constar en toda la publicidad (impresa, informática o audiovisual) de las actividades o de las inversiones subvencionadas y en la página web mediante la inclusión de su imagen institucional, de conformidad con el artículo 31 del RLGS.

Asimismo, se deberá acreditar, junto con la justificación, la realización de la citada publicidad. El manual de imagen corporativa podrá consultarse en <https://www.depo.gal/identidade-corporativa>. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la pérdida de la subvención.



Anexo I. Cuantías máximas disponibles

AYUDAS BÁSICAS DE EMERGENCIA 2025

Ayuntamientos de 5.000 habitantes o menos*

	Cuantía máxima solicitable		
	Gasto corriente	Inversión	Total
Agolada	8.000,00 €	4.300,00 €	12.300,00 €
Arbo	8.000,00 €	4.300,00 €	12.300,00 €
Barro	7.000,00 €	3.800,00 €	10.800,00 €
Campo Lameiro	7.000,00 €	3.800,00 €	10.800,00 €
Catoira	6.000,00 €	3.300,00 €	9.300,00 €
Covelo	8.000,00 €	4.300,00 €	12.300,00 €
Crecente	8.000,00 €	4.300,00 €	12.300,00 €
Cuntis	7.000,00 €	3.800,00 €	10.800,00 €
Dozón	7.000,00 €	3.800,00 €	10.800,00 €
Forcarei	7.000,00 €	3.800,00 €	10.800,00 €
Fornelos de Montes	8.000,00 €	4.300,00 €	12.300,00 €
Illa de Arousa, A	5.000,00 €	2.800,00 €	7.800,00 €



Lama, A	7.000,00 €	3.800,00 €	10.800,00 €
Meis	7.000,00 €	3.800,00 €	10.800,00 €
Mondariz	8.000,00 €	4.300,00 €	12.300,00 €
Mondariz-Balneario	7.000,00 €	3.800,00 €	10.800,00 €
Moraña	7.000,00 €	3.800,00 €	10.800,00 €
Neves, As	7.000,00 €	3.800,00 €	10.800,00 €
Oia	7.000,00 €	3.800,00 €	10.800,00 €
Pazos de Borbén	7.000,00 €	3.800,00 €	10.800,00 €
Pontecesures	6.000,00 €	3.300,00 €	9.300,00 €
Portas	7.000,00 €	3.800,00 €	10.800,00 €
Rodeiro	7.000,00 €	3.800,00 €	10.800,00 €

*Fuente: Instituto Gallego de Estadística (IGE), 2023

Ayuntamientos de entre 5.001 y 10.000 habitantes*

	Cuantía máxima solicitable		
	Gasto corriente	Inversión	Total
Cañiza, A	9.100,00 €	4.700,00 €	13.800,00 €
Caldas de Reis	8.400,00 €	4.400,00 €	12.800,00 €



Cerdedo-Cotobade	8.400,00 €	4.400,00 €	12.800,00 €
Guarda, A	8.400,00 €	4.400 ,00 €	12.800,00 €
Meaño	8.400,00 €	4.400,00 €	12.800,00 €
Ponte Caldelas	8.400,00 €	4.400,00 €	12.800,00 €
Ribadumia	7.700,00 €	4.100,00 €	11.800,00 €
Rosal, O	8.400,00 €	4.400,00 €	12.800,00 €
Salceda de Caselas	7.700,00 €	4.100,00 €	11.800,00 €
Silleda	7.700,00 €	4.100,00 €	11.800,00 €
Soutomaior	7.700,00 €	4.100,00 €	11.800,00 €
Valga	7.700,00 €	4.100,00 €	11.800,00 €
Vila de Cruces	8.400,00 €	4.400,00 €	12.800,00 €
Vilaboa	7.700,00 €	4.100,00 €	11.800,00 €

*Fuente: IGE, 2023

Ayuntamientos de entre 10.001 y 15.000 habitantes*

	Cuantía máxima solicitable		
	Gasto corriente	Inversión	Total
Baiona	8.400,00 €	4.400,00 €	12.800,00 €



Bueu	8.800,00 €	4.500,00 €	13.300,00 €
Cambados	8.800,00 €	4.500,00 €	13.300,00 €
Grove, O	8.800,00 €	4.500 ,00 €	13.300,00 €
Salvaterra de Miño	9.200,00 €	4.600 ,00 €	13.800,00 €
Tomiño	8.800,00 €	4.500 ,00 €	13.300,00 €
Vilanova de Arousa	9.200,00 €	4.600,00 €	13.800,00 €

*Fuente: IGE, 2023

Ayuntamientos de entre 15.001 y 20.000 habitantes*

	Cuantía máxima solicitable		
	Gasto corriente	Inversión	Total
Gondomar	9.350,00 €	4.700,00 €	14.050,00 €
Moaña	9.350,00 €	4.700,00 €	14.050,00 €
Mos	9.350,00 €	4.700,00 €	14.050,00 €
Nigrán	9.200,00 €	4.600,00 €	13.800,00 €
Poio	9.200,00 €	4.600,00 €	13.800,00 €
Sanxenxo	9.350,00 €	4.700,00 €	14.050,00 €
Tui	9.350,00 €	4.700,00 €	14.050,00 €

Fuente: IGE, 2023



Anexo II. Rangos de referencia establecidos para el reparto de la puntuación y las cuantías máximas de la subvención

PUNTUACIONES	1	2	3	4
Índice de dependencia global	<55,5 %	55,6-67 %	68 %-78,5 %	78,6-90 %
Tasa de desempleo	<5,75 %	5,8-8,5 %	8,6 %-11,25 %	>11,26 %
Renta disponible bruta	>16.675 €	16.676 €-14.150 €	14.151 €-11.625 €	<11.624 €

Puntuación de indicadores sociales	POBLACIÓN			
	<5.000	5.001-10.000	10.001-15.000	15.001-20.000
3-4	7.800 €	10.800 €	12.800 €	13.800 €
5-6	9.300 €	11.800 €	13.300 €	14.050 €
7-9	10.800 €	12.800 €	13.800 €	14.300 €
10-12	12.300 €	13.800 €	14.300 €	14.550 €



Anexo III. Indicadores en cifras y puntuación obtenida por cada Ayuntamiento

Ayuntamiento	Índice de dependencia global (2023)	Puntuación	Tasa de desempleo (2022)	Puntuación	Renta disponible bruta (2021)	Puntuación	Total
Agolada	83,9	4	6,6 %	2	11.443 €	4	10
Arbo	73,01	3	11,8 %	4	11.290 €	4	11
Baiona	52,32	1	7,8 %	2	17.380 €	1	4
Barro	60,18	2	8,6 %	3	14.302 €	2	7
Bueu	55,79	2	7,9 %	2	14.936 €	2	6
Caldas de Reis	55,66	2	7,9 %	2	13.505 €	3	7
Cambados	52,05	1	7,7 %	2	15.095 €	2	5
Campo Lameiro	75,61	3	7,7 %	2	13.174 €	3	8
Cañiza, A	69,69	3	10,1 %	3	9.092 €	4	10
Catoira	55,17	1	8,2 %	2	14.296 €	2	5
Cerdedo-Cotobade	77,9	3	8,6 %	3	12.049 €	3	9
Covelo	78,84	4	10,7 %	3	9.916 €	4	11
Crecente	82,5	4	11,4 %	4	10.231 €	4	12
Cuntis	70,77	3	8,3 %	2	14.987 €	2	7
Dozón	77,32	3	3,4 %	1	9.448 €	4	8
Forcarei	89,68	4	5,9 %	2	11.743 €	3	10
Fornelos de Montes	69,98	3	14,0 %	4	12.087 €	3	10
Gondomar	48,99	1	7,7 %	2	16.295 €	2	5
Grove, O	52,23	1	7,3 %	2	14.657 €	2	5
Guarda, A	56,27	2	7,9 %	2	14.099 €	3	7
Illa de Arousa, A	51,4	1	5,5 %	1	14.640 €	2	4



Lama, A	70,33	3	8,2 %	2	9.989 €	4	9
Meaño	58,39	2	6,9 %	2	13.843 €	3	7
Meis	62,01	2	7,7 %	2	13.587 €	3	7
Moaña	53,03	1	9,3 %	3	15.516 €	2	6
Mondariz	68,57	3	12,0 %	4	12.314 €	3	10
Mondariz- Balneario	49,37	1	9,2 %	3	13.551 €	3	7
Moraña	64,05	2	7,9 %	2	12.431 €	3	7
Mos	52,87	1	7,8 %	2	14.807 €	2	5
Neves, As	64,41	2	12,9 %	4	13.059 €	3	9
Nigrán	53,83	1	7,2 %	2	19.172 €	1	4
Oia	62,59	2	8,4 %	2	13.635 €	3	7
Pazos de Borbén	62,05	2	11,3 %	4	13.197 €	3	9
Poio	51,67	1	7,6 %	2	16.897 €	1	4
Ponte Caldelas	59,12	2	10,5 %	3	12.140 €	3	8
Pontecesures	44,01	1	8,6 %	3	15.450 €	2	6
Portas	65,53	2	8,4 %	2	13.234 €	3	7
Ribadumia	54,23	1	5,9 %	2	13.561 €	3	6
Rodeiro	82,9	4	4,3 %	1	9.913 €	4	9
Rosal, O	55,48	1	8,8 %	3	13.488 €	3	7
Salceda de Caselas	47,21	1	8,7 %	3	14.155 €	2	6
Salvaterra de Miño	55,99	2	9,6 %	3	13.160 €	3	7
Sanxenxo	55,89	2	5,9 %	2	16.312 €	2	6
Silleda	64,01	2	5,6 %	1	13.617 €	3	6
Soutomaior	50,56	1	9,6 %	3	14.462 €	2	6
Tomíño	52,79	1	8,7 %	3	13.616 €	3	6



Tui	52,99	1	8,9 %	3	14.289 €	2	6
Valga	54,78	1	7,8 %	2	13.382 €	3	6
Vila de Cruces	75,45	3	6,5 %	2	12.262 €	3	8
Vilaboa	62,75	2	7,1 %	2	14.593 €	2	6
Vilanova de Arousa	59,27	2	8,6 %	3	13.893 €	3	8

Fuente: IGE

*La tasa de paro es el resultado de dividir el número de personas desempleadas entre la población en edad de trabajar (de 16 a 67 años).

